

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

**Capítulo Primero
De la Sociedad Administradora**

Artículo Primero. FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (la “Administradora” o la “Sociedad”), se constituyó conforme a las disposiciones del Título XIII de la ley número 18.046, por escritura pública otorgada en 1° Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, con fecha 4 de mayo de 2017, bajo repertorio número 4982/2017, complementada y rectificadas por escritura pública otorgada en 42° Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, con fecha 7 de agosto de 2017, bajo repertorio número 42198/2017, y complementada y rectificadas por escritura pública otorgada en 42° Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, con fecha 5 de octubre de 2017, bajo repertorio número 54196/2017. La Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado financiero), autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la Sociedad, lo que consta en la Resolución Exenta número 5359 de esa Superintendencia, de fecha 6 de noviembre de 2017. Un extracto autorizado de dicha resolución fue inscrita a fojas 83730, número 45039 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017, y publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo. La Administradora tiene como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, en la forma de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión privados (los “Fondos”), y carteras individuales de terceros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.712 (la “Ley”), o por aquella normativa que la reemplace o complemente, pudiendo realizar asimismo las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”).

La sociedad podrá efectuar la administración de cartera de terceros, en adelante “Administración de Cartera de Terceros”, incluyendo a personas relacionadas. Por Administración de Cartera de Terceros se entiende aquella actividad que puede desarrollar una administradora con recursos en efectivo, moneda extranjera o activos que recibe de un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero (“Cliente” o “Clientes”), para que sean gestionados y/o administrados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, y en la Circular N° 2.108 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace, contenidas en el contrato de administración que deben suscribir ambas partes.

**Capítulo Segundo
Prorrateo de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos**

Artículo Tercero. Los gastos de administración que sean de cargo de cada Fondo o de las carteras individuales de terceros, así como la remuneración o comisión que cobrará la Administradora por

las actividades antes mencionadas, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los Reglamentos Internos de los respectivos Fondos y en los contratos de administración de carteras individuales de terceros. No existirán gastos que sean susceptibles de ser prorrateados entre los Fondos y las carteras individuales de terceros, esto debido a que todos aquellos gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos Reglamentos Internos o contratos de administración respectivos, serán de cargo de la Administradora.

Capítulo Tercero

Límites de Inversión Conjunta y Liquidación de los Excesos de Inversión

Artículo Cuarto. Actualmente no se contemplan límites máximos de inversión conjunta para los Fondos, sin perjuicio que, de existir límites de inversión conjunta, establecidos por una normativa, éstos deberán respetarse.

Para estos efectos, los excesos de inversión en los Fondos que se produzcan respecto de los límites establecidos en la normativa vigente, de haberla, deberán ser liquidados por la Administradora en los términos y plazos que al efecto establezca dicha normativa y en conformidad con los Reglamentos Internos de los Fondos correspondientes.

En todo caso, de producirse el exceso mencionado, la Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo. En todo caso, de producirse un exceso de inversión conjunta de conformidad con la normativa aplicable, de haberla, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos administrados por la Administradora, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

Capítulo Cuarto

Principios Generales acerca de la custodia de las Inversiones de los Fondos

Artículo Quinto. La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada Fondo, contemplando, al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores.

La custodia de los activos de los Fondos será efectuada por la Administradora en los términos dispuestos en la Norma de Carácter General N°235 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la norma que la modifique o reemplace, así como de cualquier otra norma que al efecto dicte dicha institución.

Sin perjuicio de las demás normas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate, respecto de los títulos que de acuerdo a lo que establece la CMF, mediante

norma de carácter general, no son susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Asimismo, la referida CMF podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del Fondo sean mantenidos en depósito en otra institución autorizada por ley. Por otra parte, para el caso de los valores extranjeros, se deberá estar a lo que establecido por la Superintendencia en su Norma de Carácter General N° 235 de 2009, respecto de su custodia y depósito.

No obstante lo anterior, para estos efectos, deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 53° de la Ley.

Capítulo Quinto

Solución de Conflictos de Interés

Artículo Sexto. Se entenderá que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o Clientes (en adelante “Conflicto de Interés”) cada vez que dos o más contratos de Administración de Cartera de Terceros de Clientes y/o Reglamentos Internos de dos o más Fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Artículo Séptimo. Producido un Conflicto de Interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes y Fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. Asimismo, producido un Conflicto de Interés entre la Administradora y/o sus personas relacionadas y un Cliente o Fondo, primará siempre el interés del fondo y del cliente respectivo, debiendo la Administradora y sus personas relacionadas resolver dicho conflicto atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los mismos. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos y contratos de administración de carteras correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y Clientes y resguardar los intereses de los aportantes y clientes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y Administración de Cartera de Terceros de los Clientes, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior. A la Administradora le estará prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Clientes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran

eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros.

Artículo Octavo. Para los efectos de lo anterior, el Manual de la Administradora establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un Fondo o Cliente coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se asignen con criterios objetivos para todos los Clientes y Fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

Artículo Noveno. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de controlar los eventuales conflictos de interés (el “Oficial de Cumplimiento”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual. En caso que el Oficial de Cumplimiento detectare eventuales conflictos de interés que no se enmarcaren dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto. Dichas medidas deberán ser informadas al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes y/o, de los Fondos involucrados.

Capítulo Sexto

Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos

Artículo Décimo. Los fondos administrados por la Administradora no contemplarán beneficios especiales para sus partícipes por su permanencia, o el rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

Capítulo Séptimo

Arbitraje

Artículo Undécimo. Los conflictos que se produzcan entre los distintos Fondos, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, se resolverán por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los

partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.